

TITULO III Sectores, Puestos de Trabajo, Categorías, Salarios

Capítulo I Sectores

Artículo 123°.- La determinación de sectores describe variedad de actividad, no necesariamente uniforme en todos los establecimientos, y consecuentemente no genera la creación de nuevos puestos de trabajo. Esto no restringe a la empresa en la facultad de distribuir el personal dentro del establecimiento cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 124°.- Comprende el personal obrero, empleado administrativo y técnico de los establecimientos comprendidos en las actividades descriptas en el **Artículo 1°.-** del presente convenio, que se desempeñen en los siguientes sectores:

**RECORTEROS
MANTENIMIENTO
ADMINISTRACION**

Capítulo II Puestos de Trabajo

Artículo 125°.- En los casos del personal cuyo puesto de trabajo no esté incluido entre los descriptos en este Título, o cuando se de lugar a la creación de nuevos sectores o puestos de trabajo por la incorporación de nuevas tecnologías o procesos industriales, se procederá a efectuar la clasificación de los mismos y la consecuente determinación de la categoría que corresponda mediante la intervención de la Comisión Paritaria General de Interpretación prevista en el **Artículo 108°.-** del presente convenio.

SECTOR RECORTEROS

Ayudante: tareas generales; auxiliar de los operadores múltiples; cuando realiza tareas de carga y descarga, el peso no puede exceder de OCHENTA (80) kilogramos.

Clasificador: clasifica los recortes por procedencia de uso y calidad.

Operador Múltiple: realiza tareas de carga y descarga con conocimientos de estibaje.

Operador Puente Grúa: maneja a través de panel eléctrico el puente grúa y organiza las tareas de carga y descarga.

Conductor de Enfardadora Giratoria: Conduce, mediante panel convencional, el enfardado de recortes en máquina enfardadora de procedimiento hidráulico y giratorio.

Chofer de Autoelevador: Maneja autoelevadores (Clark, Sampi, etc.) en tarea de carga y descarga y conduce su desplazamiento dentro y fuera del establecimiento para el traslado de fardos.

Chofer de Topadora: Conduce el desplazamiento de la topadora y las maniobras para cargar los recortes en la cinta transportadora que lo lleva a la enfardadora.

Chofer de Camión: Traslada los recortes desde su lugar de acopio al establecimiento y la producción a la fábrica de papel y cartón.

Operador Máquina Trituradora de Bolsas con Enfardadora Incorporada: Pone en marcha la trituradora y la cinta transportadora y maneja la máquina enfardadora.

Primer Ayudante de Operador de Prensa Enfardadora: Principal auxiliar del operador de máquina trituradora de bolsas con enfardadora incorporada.

Operador de Enfardadora Automática: Tiene por función operar la enfardadora hidráulica y automática.

SECTOR MANTENIMIENTO

Oficial Electricista: Es el que realiza trabajos de electricidad.

Oficial Mecánico: Es el que realiza trabajos de mecánica en general.

Oficial Múltiple: Es el que realiza tareas de mantenimiento de máquinas y/o automotores en general.

SECTOR ADMINISTRATIVO

Cadete y/o Ordenanza

Tareas Generales de Administración

Cuenta Correntista

Artículo ESPECIAL: Estas designaciones de puestos de trabajo no son limitativas para aquellas empresas que tienen más de una persona asignada a cada uno de estos puestos.

Capítulo III Categorías

Artículo 126°.- Los puestos de trabajo de los sectores definidos en el Capítulo anterior serán desempeñados por las siguientes categorías profesionales de trabajadores:

SECTORES RECORTEROS y MANTENIMIENTO

Categoría 1: Ayudante – Clasificador

Categoría 2: Operador Múltiple – Operador de Puente Grúa

Categoría 3: Chofer de Topadora

Categoría 4: Chofer de Autoelevador – Conductor de Prensa Giratoria y Automática.

Categoría 5: Chofer de Camión – Oficial Electricista

Categoría 6: Oficial Múltiple

SECTOR ADMINISTRATIVO

Categoría Primera: Cadete y/o Ordenanza

Categoría Segunda: Tareas Generales de Administración

Categoría Tercera: Cuenta Correntista

Capítulo IV Salarios

1. SALARIOS Y SUELDOS

Artículo 127°.- Las remuneraciones del trabajador comprende el salario profesional básico y los adicionales remunerativos y premios.

Artículo 128°.- Los salarios y sueldos básicos pactados en este Convenio, podrán ser incrementados mediante el otorgamiento de incentivos, fijados de común acuerdo entre las partes empleadora y sindical, como consecuencia de la aplicación de normas de productividad por las empresas.

Artículo 129°.- La liquidación de salario del personal jornalizado se hará quincenalmente. En los casos que la modalidad de pago sea mensual, la suma total del sueldo básico de las horas trabajadas no podrá ser inferior a la suma total del salario profesional, establecido en este convenio, por la cantidad de horas efectivamente trabajadas.

Artículo 130°.- Los adicionales, premios y subsidios que se establecen en el **Título I** del presente convenio, se liquidarán en el período que correspondan como rubro separado bajo la denominación correspondiente.

2. SALARIO PROFESIONAL

Artículo 131°.- Las partes manifiestan que han acordado modificar los valores dinerarios vigentes, elevándolos a partir del 1° de septiembre de 2006 conforme se establece seguidamente:

Sectores Recorteros y Mantenimiento

DENOMINACION DE LA CATEGORIA	Valor Hora Hasta 30/08/2006	Valor Hora a partir 01/09/2006	Valor Hora a partir 01/01/2007	Valor Hora a partir 01/04/2007	Valor Hora a partir 01/07/2007
Categoría 6	\$ 6,01	\$ 6,19	\$ 6,50	\$ 6,81	\$ 7,12
Categoría 5	\$ 5,54	\$ 5,71	\$ 6,00	\$ 6,28	\$ 6,57
Categoría 4	\$ 4,79	\$ 4,93	\$ 5,18	\$ 5,42	\$ 5,67
Categoría 3	\$ 4,47	\$ 4,60	\$ 4,83	\$ 5,06	\$ 5,29
Categoría 2	\$ 4,19	\$ 4,32	\$ 4,54	\$ 4,75	\$ 4,97
Categoría 1	\$ 4,00	\$ 4,12	\$ 4,33	\$ 4,53	\$ 4,74

Sector Administrativo

DENOMINACION DE LA CATEGORIA	Valor Mes Hasta 30/08/2006	Valor Mes a partir 01/09/2006	Valor Mes a partir 01/01/2007	Valor Mes a partir 01/04/2007	Valor Mes a partir 01/07/2007
Categoría Tercera	\$ 1.159,00	\$ 1.193,77	\$ 1.253,46	\$ 1.313,15	\$ 1.372,84
Categoría Segunda	\$ 1.018,00	\$ 1.048,54	\$ 1.000,97	\$ 1.153,39	\$ 1.205,82
Categoría Primera	\$ 878,00	\$ 904,34	\$ 949,56	\$ 994,77	\$ 1.039,99

Las modificaciones acordadas implican un incremento total del 18% dividido en cuatro tramos según el siguiente detalle:

- 3% desde septiembre a diciembre de 2006
- 15% en 2007, escalonado en tres etapas no acumulativas

Convenio Colectivo de Trabajo N° 499/07

5% para enero-febrero-marzo
5% para abril-mayo-junio
5% a partir de julio

El retroactivo que resulte de la aplicación de los salarios pactados en este convenio colectivo de trabajo, se abonará conjuntamente con la liquidación de la quincena posterior en que se firme el mismo.